



CSJ 1921/2024/RH1

Maldonado, Miguel Ángel s/HOMICIDIO
CULPOSO CALIFICADO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que contra la decisión de este Tribunal de fecha 5 de marzo de 2026, mediante la que se resolvió desestimar la queja articulada por resultar extemporánea, la parte recurrente interpuso recurso de revocatoria.

2º) Que el presentante solicitó la revocación de lo resuelto en razón de que la resolución de la Corte incurrió en un error material al no haber computado la ampliación de los plazos (art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ya que esa parte constituyó domicilio en la ciudad de Mar del Plata.

3º) Que tal aseveración resulta incorrecta, pues la ampliación que prevé la norma citada, debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: [302:1520](#); [313:105](#); [319:1894](#); [340:902](#) y [341:552](#)) que, en el caso, es la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de La Plata (confr. en igual sentido causa [CSJ 541/2012 \(48-F\)/CS1 "Fernández Gabino, Germán c/ Los Ángeles S.C.A. y otro s/ indemnización por despido"](#), sentencia del 4 junio de 2013).

En consecuencia, el plazo para interponer la queja era de cinco días, sin la ampliación prevista en el art. 158 del código citado. De manera que, tal como se lo señaló en el pronunciamiento objeto de revocatoria, el recurso presentado resultó extemporáneo.

Por ello, se desestima la presentación de fecha 12 de marzo de 2026.
Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal el día 5 de marzo de 2026.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CSJ 1921/2024/RH1

Maldonado, Miguel Ángel s/HOMICIDIO
CULPOSO CALIFICADO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Miguel Ángel Maldonado** asistido por los **Dres. Sergio H. Gavazza y Sebastián D. Barletta**.